



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00115-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. No. 804.009.752-8

DEMANDADO: HENRY DARIO GONZALEZ ARRIETA C.C. No.1.044.424.003

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia en el cual, el abogado CESAR EDGAR LEAL MARTINEZ, quien allega poder otorgado por el señor HENRY DARIO GONZALEZ ARRIETA quien funge como demandado dentro del presente proceso, con el fin de darle trámite al incidente de nulidad. Sírvase resolver.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el día 30 de Octubre del 2023, el profesional del derecho que actúa en representación del extremo demandado, arrimó con destino del presente proceso memorial de incidente de nulidad bajo la causal de indebida notificación tal como lo enuncia el artículo 133 del CGP.

Dicho esto, el despacho indica lo siguiente a saber:

El artículo 134 dispone:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.** Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.** Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”* (negrita fuera de texto).

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

De otra parte, el Despacho al efectuar consulta en la plataforma SIRNA, de la vigencia de la tarjeta profesional del togado que actúa en representación de la parte demandada, denota que a la fecha no tiene registrada dirección de correo electrónico en dicha plataforma, mientras en escrito de nulidad, en el acápite de notificaciones judiciales si depone una dirección electrónica, la cual tiene que ser la misma inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, esta judicatura conmina al togado a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados, con su



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

correspondiente dirección de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7428033	24582	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante, FINANCIERA COMULTRASAN, del incidente de nulidad propuesto por el abogado CESAR EDGAR LEAL MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial del señor HENRY DARIO GONZALEZ ARRIETA, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE PERSONERÍA al abogado CESAR EDGAR LEAL MARTINEZ, quien se identifica con C.C. No. 7.428.033 y T.P. No. 24.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: CONMINAR a al togado CESAR EDGAR LEAL MARTINEZ a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados, con su correspondiente dirección de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Noviembre 15 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 177
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE